



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, Veintitrés de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

|               |                                        |
|---------------|----------------------------------------|
| Proceso       | Ejecutivo Hipotecario                  |
| Demandante(s) | Luis Orlando Jiménez Cardona           |
| Demandado(s)  | John Estheiner Gutiérrez Guzmán y Otra |
| Radicado      | 05001 31 03 001 2024 00052 00          |
| Procedencia   | Reparto                                |
| Decisión      | Inadmite Demanda                       |

La demanda de Proceso Ejecutivo Hipotecario incoada por Luis Orlando Jiménez Cardona, en contra de John Estheiner Gutiérrez Guzmán y Otra, **se INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, y en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. ADECUARÁ** el poder para actuar de consuno con la presente demandada, toda vez que el apoderado ha sido facultado para emprender un proceso ejecutivo mixto, el cual ciertamente difiere del que actualmente (ejecutivo hipotecario y de mayor cuantía) se pretende adelantar.
- 2. MANIFESTARÁ** en poder de quien se encuentran los títulos valores aportados, estando prestos, en todo caso, a ser exhibidos físicamente ante el Despacho de resultar necesario.
- 3. APORTARÁ** copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante, en formato PDF OCR y, además, el documento que certifique en el Sirna el correo del apoderado.
- 4. APORTARÁ** la cedula de ciudadanía de la parte demandante, en formato PDF OCR.
- 5. APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y, esencialmente, de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, principalmente, aunque no exclusivamente, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, contentivo del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato**

**PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, títulos, escrituras, certificados, contratos y restantes anexos.

Elo, con la finalidad de que tanto las partes como el Despacho puedan acceder de manera expedita a cada pieza procesal que se ha de incorporar al expediente digital, con total facilidad y prontitud, lo cual, en el marco de una adecuada sinergia procesal, redundará en el dinamismo del proceso.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

D